

**"LAS CUOTAS COMPENSATORIAS EN EL  
COMERCIO EXTERIOR MEXICANO"**



**TESIS**

Que para obtener el Título Profesional de  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
Presenta

*José Alfredo García Sotelo*

Director de Tesis: Lic. NORMA YOLANDA RUIZ DE MORENO

Hermosillo, Sonora.



Año 2007.

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

## DEDICATORIA

Agradezco en especial a mi familia y esposa Leticia Yulaida Navarrete Martínez y mis dos hijos Ian Alfredo y José Eduardo por el impulso que me dieron para hacer lo que ha hora es real y material y a todas aquellas personas que de algún modo me extendieron su ayuda y su apoyo muchas gracias.

Así como a mi mama Matilde E. Sotelo Garibay (+) y a mi papa Antonio García Dueñas por haberme apoyado y sacar las fuerzas necesarias y los medios para el logro de mis objetivos profesionales y mis logros como persona así como a mis hermanos Martín, Antonio y Verónica.

Gracias a la Licenciada Norma Yolanda Ruiz de Moreno por brindarme su amistad y su sinceridad, así como hacerme ver las cosas como verdaderamente son y deben ser.

José Alfredo Gracia Sotelo

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b> .....	<b>1</b>
<b>PROLOGO</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPITULO I.</b>	
ANTECEDENTES .....	4
1.1.-CONCLUSION DE LA GUERRA.....	4
<b>CAPITULO II.</b>	
¿QUÉ ES LA CUOTA COMPENSATORIA?.....	7
2.1.- CONCEPTO DE CUOTA COMPENSATORIA .....	7
2.2.- CUOTA COMPENSATORIA.....	7
2.3.- UN NUEVO CONCEPTO DE CUOTA COMPENSATORIA. .	7
2.4.- TIPOS DE CUOTAS COMPENSATORIAS.....	8
2.5.- CUOTA COMPENSATORIA PROVISIONAL .....	8
2.6.- CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA.....	8
2.7.-ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS .....	8
2.8.- SOLICITUD DE LA CUOTA COMPENSATORIA.....	9
2.9.- PROMOCIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA.....	9
2.10.-FINALIDAD DE LA CUOTA COMPENSATORIA .....	11
<b>CAPITULO III.</b>	
AUTORIDADES.....	12
3.1.- AUTORIDAD COMERCIAL.....	12
3.2.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	12

3.3.- AUTORIDAD HACENDARIA .....	13
3.4.- FACULTADES Y OBLIGACIONES .....	14

#### **CAPITULO IV.**

LA INVESTIGACIÓN.....	15
4.1.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	15
4.2.-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN.....	17
4.3.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN .....	18
4.4.- COMISIONES AUXILIARES .....	22
4.5.- MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS. ....	22
4.6.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS. ....	23

#### **CAPITULO V.**

¿CÓMO SE APLICA?.....	24
5.1. PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.....	24
5.2. DETERMINACIÓN DE CUOTA COMPENSATORIA.....	25
5.3. APLICACIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA.....	26

#### **CAPITULO VI.**

LA LIBERACION COMERCIAL Y LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES.....	27
6.1. LA LIBERACIÓN Y LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES.....	27

6.2. CONSECUENCIAS QUE GENERAN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA RESPECTO A LA LIBERACIÓN COMERCIAL .....	28
---	----

## **CAPITULO VII.**

7.1.-PROPOSITO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.....	29
7.2.-APLICACIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA.....	29

## **CAPITULO VIII.**

INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	31
PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE INVESTIGACION.....	33

## **CAPITULO IX**

LAS CUOTAS COMPESTATORIAS Y SU PROPOSITO.....	35
9.1.-ARTICULO 63 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR....	35
9.2.-EL COMERCIO EXTERIOR VISTO COMO UNA CIENCIA JURIDICA.....	40
9.3.-UN NUEVO CONCEPTO DE CUOTA COMPENSATORIA .....	43

## **CAPITULO X**

ESTUDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS.....	47
10.1.-REGULACION DE IMPORTACIONES.....	47
10.2.-REGULACION DE EXPORTACIONES.....	48
10.3.-REGULACION DE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.....	49

10.4.-AUXILIO COMERCIAL ATRAVES DE LA SUSPENSIÓN DE IMPORTACIONES.....	51
10.5.-REGULACION LEGAL DE COMPAÑIAS DEDICADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL.....	52
10.6.-REGULACION DE INVERSION EXTRANJERA EN LOS ESTADOS UNIDOS.....	53
10.7.-REGULACION ILEGAL DE EXPORTACIONES.....	53

## **CAPITULO XI**

ESTUDIO DE VENEZUELA.....	56
11.1.-LA INTEGRACION.....	57
11.2.-LA COMUNIDAD ANDIANA DE NACIONES.....	59
11.3.-MERCADO COMUN DEL SUR.....	61
11.4.-DOCUMENTOS PARA EXPORTAR.....	63
11.5.-CLASIFICACION DE ORIGEN.....	65
11.6.-EMBALAJE DE MERCANCIA.....	68
11.7.-CALCULO Y DETERMINACION DEL PRECIO DE EXPORTACION.....	70

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>75</b>
--------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>77</b>
--------------------------	-----------

<b>LEGISLACIÓN APLICADA.....</b>	<b>79</b>
----------------------------------	-----------

<b>GLOSARIO.....</b>	<b>80</b>
----------------------	-----------

## INTRODUCCION

El establecimiento de la cuota compensatoria en aquellas actividades productivas que estando en desventaja tecnológica no se les permiten que sean subsidiada especialmente la agricultura, si bien en el largo plazo entorpecen los procesos de intercambio comercial, en el corto plazo puede ser de ayuda que favorezcan objetivos específicos, pero a condición de que una vez alcanzado este objetivo se elimine la cuota compensatoria.

Esto implicaría precisar con exactitud el fin perseguido al establecer esta cuota, como sería el caso de contar con recursos y un tiempo calculado, orientado a la consecución de cierta tecnología que permita la competencia en términos más equitativos.

La cuota compensatoria provisional favorecería objetos de corto plazo en las actividades productivas en México, como el uso de tecnología a bajo costo.

Este tema es de gran importancia, la compensación o liberalización que tiene el estado parte afectado por una medida de emergencia global, en este caso de cuotas compensatorias de corto plazo (provisional) , se acuerda entre las partes involucradas una compensación o correspondencia para el estado que resiente esta medida. Se le conceden a este como nivelación comercial concesiones que tengan efectos comerciales equivalentes.

Todo esto con el fin de coartar por su origen una situación de inequidad competitiva en la actividad productiva nacional, debido al impedimento existente para que nuestro país produzca bienes de capital; lo cual incide en un costo desventajoso para nuestros productores nacionales.



De esta manera se definen procedimientos claros y precisos para garantizar protección adecuada a la planta productiva ante la dependencia nociva, que representa el uso de la tecnología al nivel de los competidores.

## PROLOGO

Uno de los problemas más importantes a resolver en esta investigación sería realizar diferentes de otros países de manera comparativa con la finalidad de afinar los aspectos normativos en los acuerdos internacionales sobre materia comercial entre los países del TLC, esto con el fin de establecer consensos para la formulación de normas equitativas y de apoyo a los países más débiles en el uso de la tecnología a bajo costo, pues a largo plazo terminaría favoreciendo a los países mas desarrollados sin que impida el logro de sus de desarrollo en donde se mejore el poder adquisitivo de sus poblaciones y con ello su calidad de vida.

Este tema en el caso del sector agrícola de México reviste singular importancia, en virtud de que la tecnificación de la agricultura, implica el uso de bienes de capital que no produce nuestro país, esto nos coloca en desventaja frente a los productores de otros países, una cuota compensatoria que permite las mejoras tecnológicas de esta actividad, podría ser objeto de estudio para determinar su viabilidad.

Debido a la subordinación que existe de un país subdesarrollado como el nuestro a otro desarrollado como el de E.U.. En el caso del sector agrícola, México ha renunciado a la protección arancelaria de su producción contra la producción nacional.

Alcanzar los objetivos del TLC es un requisito para que México aspire ala estabilidad y el crecimiento económico dada la dependencia de la economía mexicana, respecto ala norteamericana.

## CAPITULO I

### 1.- ANTECEDENTES

1.1- En 1947, una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, 23 países firmaron el Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT), tendiente a reducir las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio. Desde entonces se han celebrado ocho rondas y reuniones de desgravación arancelaria, y además se ha incrementado el número de países miembros. En la última, (la Ronda de Uruguay) surgió en 1994 la Organización Mundial de Comercio (OMC), que actualmente conforman 132 países<sup>1</sup>.

En sus 47 años de existencia desde el 01 de Enero de 1948 que entró en vigor este acuerdo general se compuso de tres partes divididas en artículos y varios anexos la segunda parte comprende materia de tributación, derechos antidumping y derechos compensatorios entre otros, el GATT siendo resultado de un esfuerzo loable tendiente a detener el proteccionismo y a promover el libre cambio, contribuyó a la reconstrucción de Europa, y sobre todo se constituyó en un foro que siempre veló por un comercio mas libre en el mundo como elemento fundamental para el desarrollo de los Estados Partes<sup>2</sup>. En América Latina surgieron algunos organismos de libre comercio, como el Acuerdo Latinoamericano de Libre Comercio (ALALC) ya desaparecido y su sustituto, La Asociación Latinoamericana de Desarrollo e Integración.

---

<sup>1</sup>Lic. Hander Moreno Valdez, Comercio Exterior sin barreras, julio 2003, editorial ISEF, pag 161.

<sup>2</sup>Lic. Hander Moreno Valdez C.P. Jorge Antonio Moreno castellanos, Maestro Pedro Trejo Vargas, Comercio Exterior sin barreras, julio 2003, editorial ISEF, pags 167,168,169

(ALADI) Asociación Latinoamericana de Integración. Esta última fue creada en 1980 y publicada en el D.O.F el 31 de marzo de 1981. Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. La asociación se enfoca al establecimiento de preferencias arancelarias y de cierta liberación. En 1993 México solicitó que le suspendieran sus derechos como estado parte, porque la ALADI era incompatible con el TLC.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se firmó simultáneamente en la Ciudad de México, Ottawa y Washington, D.C. el 17 de Diciembre de 1992. Los Tratados y Acuerdos comerciales que establecen las naciones, a través de sus gobiernos para reducir los aranceles de importación para cuando se importen mercancías procedentes de algún país específico.

Toda practica comercial debe contener cuando menos cuatro puntos básicos en su estructura y estrategia, siendo el primero los aranceles; el segundo los permisos previos; el tercero la autorizaciones y las normalizaciones; y el cuando , las medidas antidumping, protección de las prácticas desleales del comercio Internacional.

En el caso de México; sobre los Aranceles se ha manifestado una reducción sustantiva con relación a los que existían en 1985, convirtiéndose en uno de los países que tienen menos gravada la importación. En 1985 la tasa mas alta del impuesto general de importación era del 100%, siendo el promedio superior al 70%, hoy el promedio está por debajo del 9%. Los aranceles se imponen para evitar, restringir o regular las importaciones de dichas mercancías.

En la historia de México, hay muchas cuotas compensatorias o prohibiciones a la importación, haciendo suponer que existen prácticas desleales al comercio internacional mejor conocidas como políticas dumping. En México se lograron homologar los sistemas de imposición de cuotas compensatorias para el comercio con Estados Unidos y Canadá; así también hoy, con los demás países con los que tenemos algún Tratado de libre Comercio o acuerdo comercial.

De ahí gracias a estos Tratados de libre Comercio, se logró que el Congreso de la Unión editara y publicara la Nueva ley de Comercio Exterior que viene a sustituir a la Ley Reglamentaria del Artículo No. 131 constitucional que le daba facultades al Ejecutivo de la Nación para imponer cuotas compensatorias cuando él lo juzgara conveniente y toda vez, que estuviera dañando o intentara dañar a la Industria Comercial.<sup>3</sup>

La Ley de Comercio Exterior establece tiempos y formas para poder determinar las cuotas compensatorias, quitándole al Ejecutivo la posibilidad que, sin la investigación conducente, pueda imponer dichas cuotas, lo que antes de la entrada en vigor de la ley, que se desarrollo con la entrada del TLCAN, se venía utilizando. Lo interesante de este mecanismo antirrevolucionario es que la imposición de cuotas compensatorias y su procedimiento ya no solamente se debe aplicar en México, sino también en los países con quienes firmamos Tratado de Libre Comercio, que prueben o comprueben la existencia de una política desleal y en cuyo caso de la modificación.

---

<sup>3</sup> DÍAZ EDUARDO, Introducción al comercio exterior, universidad en asuntos internacionales, 1997, p. 132, 133 y 134

## CAPITULO II

### 2.- ¿QUÉ ES LA CUOTA COMPENSATORIA?

2.1.- CUOTA COMPENSATORIA: Cantidad porcentual que “compensa” al subsidio y que hace que los productos ingresen a nuestro país en niveles de precios normales.<sup>4</sup>

2.2.- Rogelio Martínez Vera define como Cuota Compensatoria a aquellas sanciones que con apoyo en los Códigos Internacionales de Conducta y en la Ley Interna respectiva, impone cada autoridad competente de un determinado país, a las personas que realizan prácticas desleales de comercio internacional y que consisten en el cobro de una suma de dinero, que se ubique precisamente dentro del diferencial producido con motivo del dumping o de la subvención recibida por el exportador o por quien se hubiere beneficiado con alguna de esas prácticas.

2.3.- UN NUEVO CONCEPTO DE CUOTA COMPENSATORIA.- Las Cuotas Compensatorias son barreras no arancelarias impuestas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, con la finalidad de imponer una carga pecuniaria a la importación de mercancías que se realiza en condiciones de Prácticas Desleales al Comercio Internacional.(definición tomada de artículo escrito por José Manuel Vargas Menchaca).

---

<sup>4</sup> DÍAZ EDUARDO, Introducción al comercio exterior, universidad en asuntos internacionales,1997, p. 134  
Rogelio Martínez Vera, Las Cuotas Compensatorias  
José Manuel Vargas Menchaca “Naturaleza Jurídica de las Cuotas Compensatorias”.

## 2.4.- TIPOS DE CUOTAS COMPENSATORIAS

Hay que distinguir que las cuotas compensatorias derivan de una investigación en forma de juicio y estas pueden ser provisionales o definitivas.

## 2.5.- CUOTA COMPENSATORIA PROVISIONAL

Se establece para alertar a todas las importaciones que traigan mercancías de dicho país o que garanticen las cuotas compensatorias.<sup>5</sup>

## 2.6.- CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA

Si la alerta se confirma, se establece como definitiva, debiendo pagar la cuota compensatoria que de alguna manera afianzaron o garantizaron de alguna manera las importaciones pasadas desde que se dio la determinación provisional.

## 2.7.- ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS

Las cuotas compensatorias son establecidas en contra de productos específicos y no necesariamente de un país completo o de un estado completo, si a veces en contra de un fabricante o bien en contra de un importador.

Se debe estar atento en el caso de que se publique alguna Cuota Compensatorias para dejar de importar sus productos o para demostrar la existencia o no existencia de la práctica desleal. (Estos anuncios están y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, DOF).

---

<sup>5</sup> DÍAZ EDUARDO, Introducción al comercio exterior, universidad en asuntos internacionales, 1997 p. 134

## 2.8.- SOLICITUD DE LA CUOTA COMPENSATORIA

La cuota compensatoria deberá ser solicitada por la parte que está siendo perjudicada por la importación de productos en condiciones de prácticas desleales, la cual, deberá manifestarse por escrito bajo protesta de decir verdad los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias.<sup>6</sup>

Deberá presentarse la solicitud con el formulario que expida la Secretaría de Economía y consignar firma autógrafa del interesado, así como agregar los anexos, originales y copias necesarias.

## 2.9.- PROMOCIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA

Deberá promover su solicitud ante la Secretaría de Economía, con elementos suficientes que puedan comprobar tal circunstancia.

I. La solicitud deberá presentarse por escrito, ante la unidad administrativa competente de la Secretaría por el particular interesado o por quien actúe en su nombre y representación, acompañando los documentos que lo acrediten. En la solicitud se indicará con precisión y claridad:

A. Los fundamentos legales y las razones que sustenten la petición, y

B. La mercancía de que se trate, sus características físicas y especificaciones técnicas, origen, función, uso, calidad y naturaleza; en su caso, los componentes o insumos utilizados en su fabricación y demás datos que la individualicen, así como la descripción y clasificación arancelaria conforme a la Tarifa de la Ley del

---

<sup>6</sup> DÍAZ EDUARDO, Introducción al comercio exterior, universidad en asuntos internacionales,1997, p. 134



Impuesto General de Importación. La petición deberá acompañarse de muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía.

II. La Secretaría declarará el inicio del procedimiento mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. Además, notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento y convocará a las personas que consideren tener interés en el procedimiento, para que dentro de un plazo de 60 días contado a partir de la publicación del inicio del procedimiento en el Diario Oficial de la Federación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Si el solicitante considera que la mercancía debe estar excluida de la cuota compensatoria definitiva, tendrá derecho a no efectuar el pago respectivo, durante el procedimiento, siempre que exhiba ante la autoridad aduanera la garantía en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación. Si la Secretaría resolviere que la mercancía en cuestión debe estar sujeta al pago de la cuota compensatoria, el solicitante importador deberá pagarla junto con un recargo, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Si la Secretaría resolviere que el producto de que se trate no está sujeto al pago de la cuota compensatoria se cancelarán las garantías ofrecidas y, en su caso, se devolverán las cantidades pagadas, con los intereses correspondientes, los cuales se calcularán en la forma prevista por la Secretaría de Economía.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA VIGENTE.

## 2.10.- FINALIDAD DE LA CUOTA COMPENSATORIA

Es contar con un procedimiento coactivo que permita asegurar su cobro o la imposición de garantías para su pago.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> <http://legal.com.mx/enlinea/articulos/articulo/0036/default.asp>.  
Naturaleza Jurídica de las Cuotas Compensatorias.

## CAPITULO III

### 3.- AUTORIDADES

#### 3.1.- AUTORIDAD COMERCIAL

Para México está representada por la Secretaría de Economía. Es la encargada de imponer o suspender las cuotas compensatorias que contrarresten las políticas dumping.

#### 3.2.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- Tramitar y Resolver las investigaciones en Materia de Prácticas Desleales de Comercio Internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones.
- Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias.
- Tramitar y resolver las investigaciones en medida de salvaguarda, así como proponer al Ejecutivo Federal las medidas que resulten de dichas investigaciones.
- Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías.
- Establecer las Reglas de Origen
- Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación.
- Establecer los requisitos de mercado del país de origen.

-Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes.

-Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los Tratados y convenios Internacionales en materia Comercial de los que México sea Parte.<sup>9</sup>

### 3.3.- AUTORIDAD HACENDARIA

En el mes julio de 1997 se inició el nuevo Servicio de Administración Tributaria, que viene a sustituir a la Subsecretaría de Ingresos, la cual pertenecía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Servicio de Administración Tributaria (SAT), es una Institución descentralizada del gobierno federal y cuya función es la cobranza de los impuestos y la administración de dicho presupuesto. El SAT tiene como obligación hacer cumplir las leyes que involucran el mundo fiscal.

Toda actividad de comercio exterior, tanto de importación como de exportación, tienen una implicación fiscal, por lo cual nuestra relación hacendaría es prácticamente irrenunciable.

---

<sup>9</sup> DÍAZ EDUARDO, Introducción al comercio exterior, universidad en asuntos internacionales, 1997, p. 138 Ley Vigente de Comercio Exterior, capítulo II facultades y obligaciones de la S.E, art. 5. [www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf).

### 3.4.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- Es la encargada de hacer cumplir las imposiciones fiscales a las que se sujeta.
- Esta encargada de cobrar los impuestos.
- Es la encargada de determinar las infracciones fiscales.
- Es la encargada de cobrar las sanciones.
- Está encargada de embargar las mercancías.
- Tiene como objetivo descubrir los ilícitos y alentar los lícitos, el comercio exterior hoy en día está envuelto en aspectos y matices fiscales.<sup>10</sup>

Ahora con los Tratados de Libre Comercio ha permitido, promovido y fomentado que también otras autoridades Hacendarías de otras partes del mundo siempre y cuando formen parte en el tratado celebrado con México puedan participar de las auditorías que en México se realizan. Desde 1994 , que existen autoridades del Departamento de Comercio de Estados Unidos que han venido a México a participar en auditorías para poder determinar que las mercancías son o no originarias de nuestro país.

---

<sup>10</sup> DÍAZ EDUARDO, Introducción al comercio exterior, universidad en asuntos internacionales, 1997, p. 146

## CAPITULO IV

### 4.- LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Corresponde a la Secretaría de Hacienda sancionar las siguientes infracciones:

- Falsificar documentos, así como omitirlos o alterarlos con intención fraudulenta por negligencia grave en materia de comprobación de origen, permisos previos, cupos y marcado de origen, con multa equivalente a dos tantos del valor de la mercancía exportada o importada y, a falta de este dato, por el importe de dos tantos del valor de la mercancía consignada en el documento correspondiente.

Destinar la mercancía importada a un fin distinto a aquél para el cual se expidió el permiso de importación, en los casos en los cuales se haya establecido este requisito, con multa de dos tantos del valor de la mercancía importada.

- Proporcionar datos o documentos falsos u omitir los reales o alterarlos para obtener el régimen de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, con multa por el valor de la mercancía importada en el periodo de investigación de que se trate.

- Omitir la presentación a la Secretaría de los documentos o informes en los casos a los que se refiere el artículo 55 dentro del plazo señalado del requerimiento respectivo, con multa de 180 veces el salario mínimo.
- Importar mercancías en volúmenes significativos, en relación con el total de las importaciones y la producción nacional, en un periodo relativamente corto, cuando existen antecedentes de practicas desleales en el mercado de exportación de que se trata o cuando el importador sabía o debía haber sabido que el exportador realizaba dichas prácticas, con multa equivalente del monto que resulte de aplicar la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales. Esta sanción sólo será procedente una vez que la Secretaría haya dictado la resolución en la que se determinen las cuotas compensatorias definitivas y,
- Divulgar información confidencial o utilizar esta para beneficio personal, en los términos del artículo 80 de esta Ley o, con relación a los mecanismos de solución de controversias establecidos en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, con multa proporcional al perjuicio que se ocasione o al beneficio que se obtenga por la divulgación o uso de dicha información.

Se entenderá por el salario mínimo el general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. En cuanto a la aplicación de las multas de las dos últimas infracciones, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, así como los antecedentes y circunstancias personales y situación económica del infractor.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ley de Comercio Exterior, capítulo I infracciones y sanciones administrativas, art.93 [www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf).  
Fracción reformada D.O.F. 13/03/2003

#### 4.2- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN

Los procedimientos administrativos de investigación en prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, se iniciarán de oficio o a solicitud de parte.

En los procedimientos de investigación se integrará un expediente administrativo, conforme al cual se emitirán las resoluciones administrativas que correspondan. El artículo 138 del reglamento divide en cinco partes el expediente administrativo: con información documental, resoluciones, transcripciones o actas, avisos publicados en el D.O.F., actas levantadas, proyectos de resolución en los que la Secretaria de Economía acepte el compromiso de exportador o gobiernos extranjeros, etc.

1.- Presentación por parte interesada. La solicitud podrá ser presentada por las personas físicas o morales productoras.

2.- Argumentos escritos.- se deberá manifestar por escrito ante la autoridad competente y bajo protesta de decir verdad los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias.

3.- Datos adicionales.- la solicitud se presentará con el formulario que expida la Secretaria de Economía y consignar firma autógrafa del interesado, agregar documentos anexos, tanto originales como copias suficientes.

4.- Desistimiento de la Solicitud.- Existe la posibilidad de que la parte interesada pueda desistirse de la solicitud.



5.- Objetivo de la investigación.- objetivo básico de la investigación sobre practicas desleales, es determinar la existencia de la misma.<sup>12</sup>

Se lleva acabo una investigación en forma de juicio que comprende tres etapas una de inicio, otra preliminar y una final, en cada una de estas la autoridad emite una resolución que es publicada en el Diario Oficial de la Federación. En la segunda y terceras etapas existe un periodo probatorio, en la última tiene lugar una audiencia pública, y como resultado de la investigación administrativa en ambas puede llegarse a la determinación de la existencia de prácticas desleales de comercio Exterior. Este procedimiento se sujeta a las normas establecidas en la Ley de Comercio Exterior, su reglamento, y en forma supletoria el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y al Código de Procedimientos Civiles independientemente de la aplicación de ordenamientos de índole internacional suscritos por México.<sup>13</sup>

#### 4.3.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

##### **Recurso administrativo**

Es un medio de defensa que la ley otorga a los particulares afectados en sus derechos por un acto administrativo, con la finalidad de obtener la revocación o modificación del mismo, cuando sea demostrada su ilegalidad.

##### **EN QUE CONSISTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO**

El recurso administrativo tiene por objeto proteger los derechos de los particulares y sujetar la actuación de la autoridad al régimen de derecho. También da origen a una controversia entre la administración y el administrado.

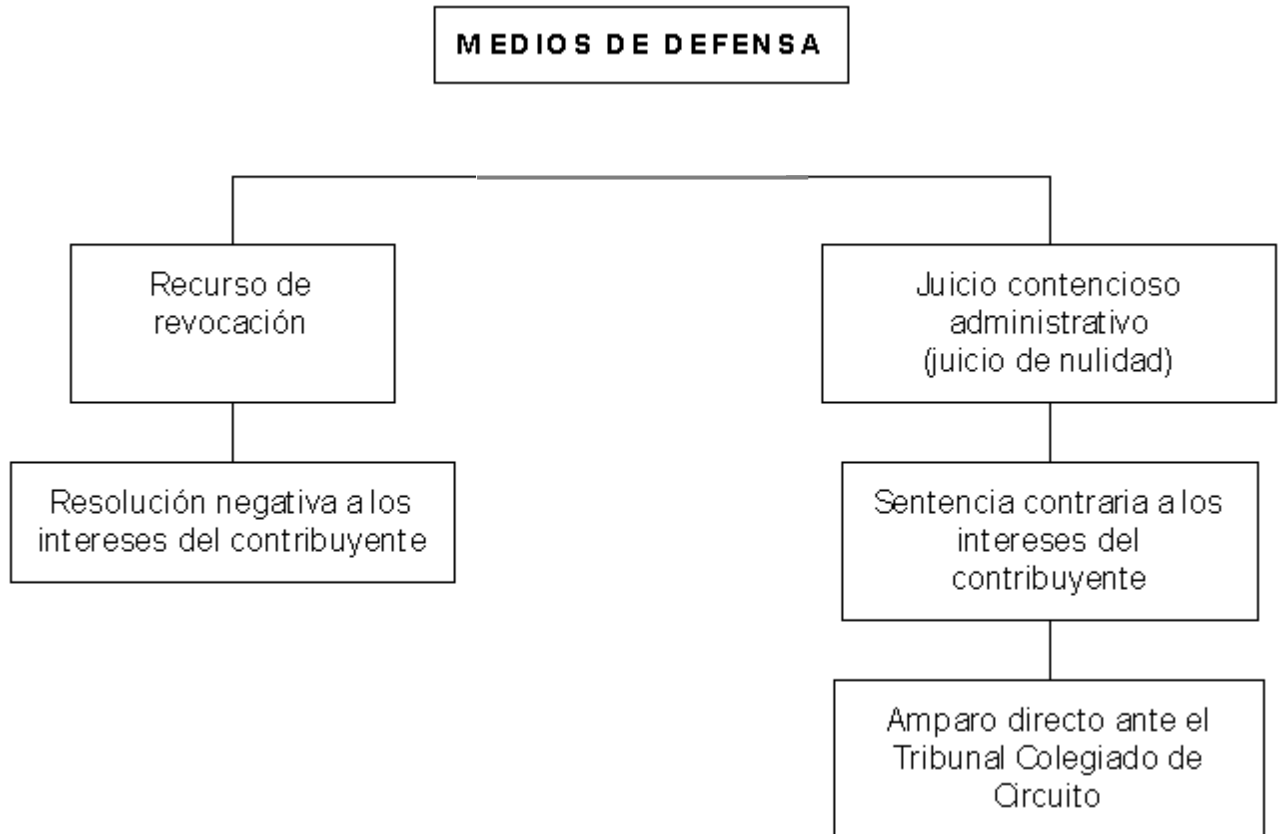
---

<sup>12</sup> MALPICA LUIS, El sistema mexicano contra practicas desleales de comercio internacional y el Tratado de (TLCAN),Ed. UNAM,1996, México.

<sup>13</sup> ARTICULO: Naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias por José Manuel Vargas Menchaca, <http://legal.terra.com.mx/enlinea/articulos/articulo/0036/default.asp>.

Se promueven a petición de la persona agraviada por el acto administrativo, con el objeto de demostrar la ilegalidad del mismo.

En el siguiente cuadro se representan de manera gráfica los recursos que se establecen en materia fiscal para la revisión de los actos administrativos.



### **RECURSO DE REVOCACION**

Es un medio de defensa legalmente establecido al alcance de los particulares para impugnar los actos y resoluciones dictadas por la autoridad en perjuicio de

aquellos. Su interposición es optativa antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Este medio de defensa permite a la autoridad revisar sus actos a instancia de la parte interesada, cuando se considere lesionada por una resolución o acto administrativo que estime ilegal, de tal manera, que si resulta fundado su agravio, la autoridad puede revocarlo o modificarlo con el objeto de mantener la legalidad en el ejercicio de la función administrativa, concurriendo al mismo tiempo a garantizar los derechos e intereses de los particulares.

El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

- En materia de marcado de país de origen o que nieguen permisos previos o la participación de cupos máximos de exportación o importación.
- En materia de certificación de origen.
- Que declaren abandonada o desechada la solicitud de inicio de los procedimientos de investigación.
- Que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria.
- Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen.
- Que declaren concluidas la investigaciones.
- Que impongan las sanciones a que se refiere esta ley.

Los recursos de revocación, contra las resoluciones en materia de certificación de origen y contra los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, se

interpondrán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los demás casos, el recurso se interpondrá ante la Secretaría de Economía.

Estos recursos tienen por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto reclamado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos de resolución.

Se interpondrá ante la autoridad que haya dictado la resolución o bien, contra la que lo ejecute, salvo que en el mismo recurso se impugnen ambos, caso en el que deberá interponerse ante la autoridad que determine las cuotas compensatorias.

Si se impugnan ambos, la resolución del recurso contra la determinación de cuotas compensatorias definitivas será de previo pronunciamiento al correspondiente a los actos de aplicación. En caso de que se modifique o revoque la determinación de cuotas compensatorias definitivas, quedará sin materia el recurso interpuesto contra los actos de aplicación de dichas cuotas, sin perjuicio de que el interesado interponga recurso.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ley de Comercio Exterior, título IX Recurso administrativo de revocación, art. 94 al 98 última reforma D.O.F. 21/12/2006.  
[www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf).

#### 4.4.- COMISIONES AUXILIARES

La Comisión de Comercio Exterior será órgano de consulta obligatoria de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las materias a las que se refieren las fracciones I a V del Artículo 40 de esta Ley, esta comisión estará encargada de emitir opinión en los asuntos de comercio exterior de conformidad al establecido en la presente Ley.

La comisión revisará periódicamente las medidas de regulación y restricción al comercio exterior en que se encuentran vigentes, a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar, además podrá celebrar audiencias públicas con los interesados.<sup>15</sup>

#### 4.5.- MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

El establecimiento de estas medidas, a la importación exportación o tránsito de mercancías , deberán someterse previamente a la opinión de la comisión y publicarse en el DOF, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para expedir o hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el DOF los procedimientos para expedición o cumplimiento e informar a la comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

---

<sup>15</sup> Ley de Comercio Exterior, capítulo III comisiones auxiliares, art.6.  
última reforma D.O.F 21/12/2006.  
[www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf).

Las cuotas compensatorias solo se aplicarán cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.<sup>16</sup>

#### 4.6.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS.

En el TLCAN se establece un mecanismo para revisión por las autoridades internas de los estados partes en materia de prácticas desleales (dumping) y cuotas compensatorias. Con esto se pretende que las partes reemplacen la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas compensatorias con la revisión mediante paneles binacionales. A tal efecto las partes se obligan entre otras cosas a modificar sus leyes y reglamentos para asegurar que: como requisito para iniciar un procedimiento interno de revisión judicial de una resolución definitiva, a una de las partes u otra persona que pretende iniciar dicho procedimiento notificará su intención a las partes implicadas y las demás personas que tengan derecho a iniciar los procedimientos de revisión de la misma resolución definitiva, a más tardar diez días antes de la conclusión del plazo en que pueda solicitarse la integración del panel.

Lo anterior implica que si un particular afectado por una resolución definitiva decide iniciar el procedimiento de revisión judicial interna, debe hacérselo saber a las partes implicadas a más tardar diez días antes de la fecha revisada en que venza el plazo para solicitar que la resolución sea revisada por un panel binacional haciendo así nugatorio el derecho del particular afectado de acudir a los tribunales para que se le administre justicia.

---

<sup>16</sup> LOPEZ JUAN, Derecho aduanero y Comercio Internacional, SICCO, p. 51

## CAPITULO V

### 5.- ¿CÓMO SE APLICA?

#### 5.1.- PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.<sup>17</sup>

Pedro Fernández Lalanne expresa que la definición debe entenderse como la práctica desleal del comercio internacional consistente en la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior a su valor normal.<sup>18</sup>

Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional están obligadas a pagar una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior.

En las prácticas desleales se establecen compromisos para no otorgar nuevos subsidios a las exportaciones y para eliminar los ya existentes para los productos exentos de arancel.

---

<sup>17</sup> LEY DE COMERCIO EXTERIOR, Título V, art. 28

[www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf).

Artículo reformado D.O.F 13/03/2003

<sup>18</sup> SILVA JORGE, Derecho Internacional Privado, Ed.Porrúa, 1999, México, p.328

Se incluyen preceptos que garantizan simetría y reciprocidad en las investigaciones contra prácticas desleales, así como mecanismos que aseguran la defensa de los exportadores antes de la determinación de las cuotas compensatorias.<sup>19</sup>

Se incorporan los conceptos de daño regional y acumulación, sujetos a criterio que harán transparente y plenamente justificada su aplicación.

## 5.2.- DETERMINACIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA

Podemos distinguir dos situaciones para la determinación de cuotas compensatorias, aplicadas a las importaciones procedentes de exportadores extranjeros:

1.- A aquellos que habiéndosele otorgado oportunidad de defensa no hayan participado en la investigación, se fijarán conforme a los márgenes de discriminación de precios que tenga conocimiento la Secretaría de Economía.

2.- A aquellos exportadores extranjeros que acuden a defenderse en la investigación se les aplicarían las disposiciones de la Ley y su Reglamento conforme a su artículo 62 de la misma ley, que dice que es facultad de la Secretaría de Economía determinar las cuotas compensatorias.

Esta vigilará, que al imponer una cuota compensatoria, además de proporcionar una defensa oportuna a la producción nacional, evite en lo posible que repercuta negativamente en otros procesos productivos y al público consumidor. Secretaría de Economía (SE).

---

<sup>19</sup> MERCADO SALVADOR, Comercio Internacional II, Ed. Limusa, ed. Cuarta , 1999, México, p. 381



### 5.3.- APLICACIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA

Las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, así como las medidas de salvaguarda, se aplicarán a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F..

Los importadores mexicanos, están obligados a calcular en el pedimento de importación correspondiente los montos de cuotas compensatorias o provisionales y definitivas, y a pagarlas junto con los impuestos al Comercio exterior, sin perjuicio de que las cuotas provisionales sean garantizadas.

La cuota compensatoria será la diferencia entre el precio menor y el precio comparable en el país exportador o el monto del beneficio obtenido por el subsidio.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Ley de Comercio Exterior, art. 8. ultima reforma D.O.F. 21/12/2006.  
[www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf).

## CAPITULO VI

### 6.- LA LIBERACIÓN COMERCIAL Y LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES.

#### 6.1.- LA LIBERACION Y LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES.

La política de liberación del sector externo de la economía mexicana ha producido un conjunto de efectos por lo que hace a uno de los de los problemas estructurales más importantes de la industria manufacturera del país, no parece que ahora se haya resuelto.

Por otra parte, por lo que hace a la agricultura de México, ya se ha señalado que las importaciones de algunos productos como los granos y oleaginosas ya se han elevado considerablemente en este marco de nuestro comercio con el exterior. Ante la posibilidad de adquirir estos productos en el mercado internacional el cual se rige para los productos internos, se recurre a la importación y ello desestimula la producción interna.<sup>21</sup>

La agricultura es un acceso inmediato a los mercados para los productos con potencial exportador. La eliminación de los subsidios a las exportaciones a partir del 1º. De enero de 1999 a la fecha en que quedan exentos de pago de arancel. Es decir, en el sector agrícola México ha renunciado a la producción arancelaria de su producción contra la producción internacional.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> CABALLERO EMILIO, El TLC México, E.U., y Cánada, Ed. Diana, ed. 1ª. , 1991, México, p. 33, 34

<sup>22</sup> MERCADO SALVADOR, Comercio Internacional II, Ed. Limusa, ed. Cuarta , 1999, México, p. 380

## 6.2- CONSECUENCIAS QUE GENERAN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA RESPECTO A LA LIBERACIÓN COMERCIAL.

Los precios más bajos de algunos productos agrícolas en el mercado internacional son consecuencia de mayores rendimientos en la producción en el exterior y un deterioro de los internos, a medida de que la política de industrialización se descapitalizó el campo en el país y se elevaron los niveles de concentración de la tierra, el agua los recursos productivos, los de comercialización y los de financiamiento.

A pesar de la tendencia a la globalización de la economía mundial de los países desarrollados existe una política de desarrollo agrícola que protege a ciertos productos y a los ingresos de los agricultores que son del interés de cada país, dando lugar a un mercado internacional de este tipo de productos, tenso y protegido.

En esas condiciones la apertura internacional de agricultura mexicana quizás haya contribuido a la lucha contra la inflación, pero parece haber incidido negativamente sobre la producción interna y el equilibrio externo.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> CABALLERO EMILIO, El TLC México, E.U., y Cánada, Ed. Diana, ed. 1ª. , 1991, México, p. 34,35

## **CAPITULO VII**

### **7.- PROPOSITO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS**

La aplicación de cuotas compensatorias, destinadas a desalentar las prácticas desleales, que según vimos, pueden ser el clásico dumping o los subsidios, han demostrado en la práctica que a la larga terminan afectando el desarrollo del comercio internacional; esto se hace más notorio actualmente en el contexto de un mundo globalizado.

El hecho del que en el TLCAN, en la OMC, o en los propios Tratados de Libre Comercio entre diferentes países del mundo, se plantee una política decisiva en contra de los subsidios y las quejas por las practicas de dumping que algunos países miembros de la OMC desarrollan en perjuicio de los demás, sobre todo los débiles, indica que la cuota compensatoria no logra su cometido y en cambio el país que la aplica hace pagar a sus propios nacionales la diferencia.

También los requisitos que se fijan para solicitar cuotas compensatorias, las probanzas y demás disposiciones que establece la Ley de Comercio Exterior algunas veces terminan desalentando a los exportadores.

El propósito de las cuotas, se dice, es garantizar la igualdad de circunstancias en la comercialización de mercancías, sin embargo, aún con la implementación de estas medidas, no existe una competencia equilibrada entre los productos extranjeros y los nacionales, ya que estos se enfrentan a una serie de factores, que los ponen en desventaja, entre los que se pueden citar con ejemplo, los altos costos de producción debido a la falta de tecnología adecuada. Numerosos sectores de diversas ramas de la economía como el sector agrícola, han externado la necesidad de otorgar mayores apoyos a las organizaciones que agrupan a productores, así como a micro, pequeños y medianos empresarios de cada ramo, a efectos que a través de las mismas, se canalicen recursos que permitan que los productos mexicanos estén a la par de los extranjeros, dándose así una verdadera igualdad de mercados.

Esto último deja notar que los ingresos producidos por las cuotas compensatorias representarían los recursos solicitados, no obstante al final de cuentas las cuotas compensatorias no han desalentado las prácticas desleales y no resuelve a fondo la raíz del problema.

## CAPITULO VIII

### INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Nombre: Ignacio J. Vazquez Elliot

Puesto: Director de la Carrera de Comercio Internacional del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Capus Sonora Norte.

Telefono: 2-59-10-00

1.- ¿Qué es para usted la Cuota Compensatoria en materia de Comercio internacional?

**R.-** compensaciones para no afectar a las producciones locales de la competencia extranjera desleal.

2.- Se sabe que Estados Unidos en su calidad de miembro del TLC sigue otorgando subsidios en ciertos productos agrícolas, a sus productores y que deriva a una práctica desleal .¿Qué medidas sugiere para que México pueda resolver el reto que esto representa para sus propios productores?

**R.-** Igualar los subsidios

3.- ¿Puede ser la cuota compensatoria provisional una alternativa para ciertos productos agrícolas a fin de que se apoye la adquisición de tecnología competitiva en esa área de actividad económica mexicana?

**R.-** Si ya existe la salvaguarda

4.- ¿Es positivo para México el haber renunciado a la protección arancelaria de sus principales productos agrícolas destinados a la exportación?

**R.-** Si, las exportaciones no deben de tener ningún arancel.

5.- ¿Es posible apelar a la prohibición que establece un tratado con estados unidos desde el siglo pasado para producir bienes de capital, la cual carece de tecnología agrícola, como justificativa para establecer cuotas compensatorias en nuestro comercio exterior con estados unidos?

**R.-** Si, se debe de apelar.

6.- ¿Se puede hablar de inequidad competitiva en la actividad productiva nacional, si tenemos que pagar cara la importación de bienes de capital?

**R.-** Si, el producto debe de tener subsidios para comprar tecnología para poder exportar, y no pagar aranceles.

7.- ¿Es posible negociar la adquisición de tecnología a bajo costo, a cambio de no acudir a las cuotas compensatorias provisionales?

**R.-** Si, no colocar arancel y tecnología barata.

8.- ¿Debemos buscar como alternativa una mayor diversificación de mercados internacionales para nuestra producción nacional?

**R.-** Si, el 90% exporta a Estados Unidos, dependemos demasiado.

Nombre: Jorge Alberto Castillo Davila.

Puesto: Sudministrador de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria ( SAT), en Hermosillo, Sonora.

Teléfono: 2-59-70-48

1.- ¿Qué es para usted la Cuota Compensatoria en materia de Comercio internacional?

**R.-** medida dictada por el Gobierno Federal para proteger la Economía Nacional así mismo se excluya a los particulares para salvaguardar la economía de textiles, calzado, juguetes, etc.

2.- Se sabe que Estados Unidos en su calidad de miembro del TLC sigue otorgando subsidios en ciertos productos agrícolas, a sus productores y que deriva a una práctica desleal. ¿Qué medidas sugiere para que México pueda resolver el reto que esto representa para sus propios productores?

**R.-** que la importación a México de ciertos productos desde estados unidos ya que esta subsidiada desestabilizaría la economía y seguir continuando con las barreras arancelarias.

3.- ¿Puede ser la cuota compensatoria provisional una alternativa para ciertos productos agrícolas a fin de que se apoye la adquisición de tecnología competitiva en esa área de actividad económica mexicana?

**R.-** si seria una buena opción ya que los productos mexicanos no cuentan con subsidios.

4.- ¿Es positivo para México el haber renunciado a la protección arancelaria de sus principales productos agrícolas destinados a la exportación?

**R.-**no es poner en desventaja a los productores nacionales.



5.- ¿Es posible apelar a la prohibición que establece un tratado con estados unidos desde el siglo pasado para producir bienes de capital, la cual carece de tecnología agrícola, como justificativa para establecer cuotas compensatorias en nuestro comercio exterior con estados unidos?

**R.-si**

6.- ¿Se puede hablar de inequidad competitiva en la actividad productiva nacional, si tenemos que pagar cara la importación de bienes de capital?

**R.- si**

7.- ¿Es posible negociar la adquisición de tecnología a bajo costo, a cambio de no acudir a las cuotas compensatorias provisionales?

**R.-no es lo recomendado el de la admisión para la solución mas bien seria el diesel, fertilizantes, semilla eso es lo que debe estar subsidiado.**

8.- ¿Debemos buscar como alternativa una mayor diversificación de mercados internacionales para nuestra producción nacional?

**R.-si en su totalidad.**

## **CAPITULO IX**

### **9.- LAS CUOTAS COMPENSATORIAS Y SU PROPOSITO.**

En relación con las cuotas compensatorias podemos señalar en principio que se trata de ingresos del Estado con fines extrafiscales, consignados en la ley e impuestos por autoridad competente y distinta de las contribuciones y sus accesorios, y pueden llegar a constituir créditos fiscales.

#### **9.1.-ARTICULO 63 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR**

“Las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3°. Del Código Fiscal de la Federación”. Las que de conformidad con lo que dispone el artículo 62 de la referida ley serán equivalentes a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación para el caso de la discriminación de precios; y al monto del beneficio para el caso de subvenciones; y estarán vigentes por el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la practica desleal de Comercio Internacional que este causando daño o amenaza causar daño a la producción nacional.

Debe de observarse que si bien hay una asimilación de las cuotas compensatorias a la figura jurídica de aprovechamientos, el hecho es que si dichas cuotas no comparten en realidad su naturaleza, esto es, las cuotas compensatorias no derivan del uso o aprovechamiento de bienes del dominio publico o de percepciones por concepto de la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de Derecho Publico,

<http://legal.com.mx/enlinea/articulos/articulo/0036/default.asp>.

Naturaleza Jurídica de las Cuotas Compensatorias.

si no de la determinación de que exista una práctica desleal de comercio exterior, en cuyo caso la imposición de la cuota tiene entre otros efectos contrarrestarla.

De otro modo, se percibe que la autoridad o dependencia encargada de la investigación que tenga por objeto determinar si existe o no la practica desleal de comercio exterior no tiene como fin prestar un servicio en el ejercicio de funciones de derecho publico, si no constituirse en una autoridad que se encargara de llevar a cabo una investigación administrativa, en forma de juicio, para allegarse de los elementos que le permitan conocer de la existencia o no de la practica desleal referida.

Sobre este particular, el artículo 3°. Fracción III de la ley de comercio exterior señala que las cuotas compensatorias se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen. El artículo 16 de dicho ordenamiento establece que serán medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación de mercancías que se implantaran (fracción V) “Cuando sea necesario impedir la concurrencia altercado interno de mercancías en condiciones que impliquen practicas desleales de comercio internacional...”

Por otra parte existe una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que apunta lo siguiente: “ Las cuotas compensatorias que determina la autoridad, son una contribución impuesta a las personas físicas o morales que introduzcan mercancías al territorio nacional en condiciones de practicas desleales de comercio internacional”.

Y cuya finalidad consiste en reprimir, disuadir o desalentar importaciones que impliquen dichas practicas desleales, además de que son aplicables independientemente del arancel que corresponda la mercancía de que se trate traduciéndose en una medida de regulación o restricción a la importación de productos, pues se pretende que no afecte a la estabilidad de la producción nacional o se obstaculice el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las existentes... es evidente que la facultad de imponer cuotas compensatorias y su percepción es propia y exclusiva del estado y no de los particulares , por lo que su modificación , revocación o confirmación es un acto que tan solo afecta al propio estado , o en todo caso a los importadores de mercancías en condiciones de practica desleal por que es sobre quienes recae la cuota compensatoria correspondiente, pero de ninguna manera a los productores nacionales por las consideraciones anteriormente precisadas.

Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 334/92. Fibras sintéticas, S.A. de C.V. 14 de mayo de 1992.Unanimidad de votos. Ponente: José Méndez Calderón. Secretario: Benito Alva Zenteno”.

La tesis de referencia excede algunos de los propósitos señalados en los ordenamientos en la materia (Ley de Comercio Exterior y su reglamento), pero aun a pesar de esto, se percibe que hay razones suficientes para distinguir que la imposición de cuotas compensatorias provisionales o definitivas derivada de una investigación en forma de juicio y no del uso o aprovechamiento de bienes del dominio publico de la nación o del dominio privado de alguna entidad o dependencia de la administración publica; o bien de la prestación de un servicio publico.

<http://legal.com.mx/enlinea/articulos/articulo/0036/default.asp>.  
Naturaleza Jurídica de las Cuotas Compensatorias.

En suma, en el Derecho positivo vigente identifica a las cuotas compensatorias como aprovechamientos cuando en realidad no comparten su naturaleza, motivo por el que somos de la idea de reconocer y aceptar que las mencionadas cuotas tienen una naturaleza por se y constituyen una de las figuras jurídicas propias del comercio exterior, materia ésta última que si bien comparte algunos principios y figuras jurídicas con el Derecho Fiscal, tiene y debe reconocerse su independencia tanto legal como doctrinariamente y admitir que se trata de una ciencia jurídica en desarrollo.

Con respecto a la comunión de conceptos con el Derecho Fiscal tenemos que la cuota compensatoria una vez impuesta se convierte en un crédito fiscal, en particular cuando se realice o pretenda realizar la importación de una mercancía en condiciones de práctica desleal de comercio internacional (Art. 50 fracción I de la Ley de Comercio Exterior), y que por tanto corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en términos de lo que disponen la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y su reglamento, el exigir el cobro de dicha cuota compensatoria.

Sobre este último punto, el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior dispone “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá al cobro de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas. Dicha dependencia podrá aceptar las garantías constituidas conforme al Código Fiscal de la Federación, tratándose de cuotas provisionales”.

La Ley Aduanera en su artículo 95 establece "Los regímenes definitivos (de importación); se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho".

Asimismo, el artículo 144 del ordenamiento referido señala diversas facultades de la SHCP y particularmente la fracción XVII establece el carácter coactivo al que puede llegarse a fin de lograr el pago de las cuotas compensatorias "Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados".

Por otra parte, el artículo 98 fracción III de la mencionada ley reconoce la calidad de crédito fiscal de las cuotas compensatorias al señalar "Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, las autoridades aduaneras determinen omisiones en el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen con motivo de la importación de mercancías, se exigirá el pago de las mismas y sus accesorios. En este caso no serán aplicables otras sanciones que por dichas omisiones se encuentren previstas en la Ley Aduanera o en el Código Fiscal de la Federación, a que puedan estar sujetos el importador o el agente o apoderado aduanal".

Este último aspecto se reitera con lo establecido en la fracción V de dicho numeral "El importador podrá pagar espontáneamente las contribuciones y cuotas compensatorias que haya omitido pagar derivadas de la importación de mercancías. Las cuotas compensatorias causaran recargos".

## **9.2.- EL COMERCIO EXTERIOR VISTO COMO UNA CIENCIA JURÍDICA**

El avance y transformación de la ciencia jurídica no se debe exclusivamente al pensamiento de los intelectuales, juristas o doctrinarios sino a la evolución de los fenómenos sociales y económicos, a partir de éstos la estructura y superestructura como en este último caso lo es el Derecho, se actualiza y sufre transformaciones para adecuarse a la realidad y, en ocasiones, las menos, busca servir de instrumento de vanguardia con la pretensión de avizorar la evolución que tendrá la sociedad y los fenómenos sociales, económicos y políticos.

A principios de este siglo, por ejemplo, el Derecho Familiar comenzó su independencia del Derecho Civil a través de reconocer que dicha ciencia tiene conceptos propios y distintos de la percepción civilista, y de que los conflictos que se presentan vinculados a la familia y su solución requiere de autoridades jurisdiccionales especializadas conocedoras de la importancia que reviste la materia; y de reconocer que se busca proteger un bien jurídico con características particulares como es la familia.

La evolución de la Ciencia Jurídica durante el presente siglo ha mostrado una gama de especialidades y de conocimientos jurídicos que no pueden ser fácilmente clasificados en la división tripartita generalmente reconocida de Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social, verbigracia, tenemos al Derecho Internacional del Trabajo o Derecho del Trabajo Internacional, ciencia en la que el Derecho del Trabajo es clasificada en el Derecho Social y el Derecho Internacional en el Derecho Público, por lo que la rama en comento queda en un lugar intermedio. Lo mismo sucede con el Derecho Internacional Privado en el que su propia denominación implica igualmente un conflicto de clasificación.

El surgimiento de nuevas áreas del Derecho no se ha hecho esperar, la especialización de conocimientos jurídicos ha impuesto a los licenciados y estudiosos del Derecho concebir y considerar una gran variedad de ideas y praxis distintas de las generalmente conocidas, basta mencionar la materia inquilinaria y el establecimiento de juzgados de arrendamiento con procedimientos y particularidades propias, y a su vez distintas del procedimiento civil. Como otro ejemplo tenemos los derechos del consumidor que son reconocidos en una ley de la materia, cuyos conflictos se resuelven ante una autoridad arbitral y su procedimiento también tiene características especiales.

Con diversas particularidades se encuentra el Comercio Exterior que busca su independencia de otras áreas o especialidades del Derecho y que por el momento se mantiene en un híbrido, para ilustrar lo anterior podemos referirnos a las visitas de verificación, las que incorrectamente se asimilan a las visitas de inspección de Derecho Fiscal, cuando en realidad su finalidad y procedimiento son distintos; verbigracia, no es posible aplicar en el procedimiento de investigación en materia de Comercio Exterior los rigurosos principios de Derecho Procesal, como es el caso del período probatorio, cuando en el procedimiento administrativo en materia de comercio exterior se pueden aportar pruebas en dos etapas del mismo, una a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio del procedimiento; y otra una vez publicada en dicho medio la resolución preliminar.

El híbrido de referencia persiste cuando de conformidad con la ley de la materia señala que la investigación para conocer de la existencia de una práctica desleal de comercio internacional se llevará en forma de un procedimiento administrativo y aunado a lo anterior se observa que la Ley de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de agosto de 1994, no le es aplicable de acuerdo con lo que disponía el artículo 1o. párrafo segundo El



presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, financiero, responsabilidades de los servidores públicos . . .". Situación que se ve precisada con la publicación de las modificaciones a dicha ley del 24 de diciembre de 1996 que entre otros numerales adicionó el artículo 1o. párrafo segundo al señalar "El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, financiero, responsabilidades de los servidores públicos, electoral, justicia agraria y laboral, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica y practicas desleales de comercio internacional únicamente les será aplicable el artículo 4A de esta Ley".

El artículo 4A señalado dispone que las dependencias de la Administración Pública Federal al elaborar disposiciones de carácter general o de reformas a ésta, con incidencia en la actividad económica a juicio de S.E, presentarán a ésta una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Secretaría determine en materia de desregulación económica.

Sin embargo, la materia de comercio exterior no es advenediza e incluso tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular en el artículo 131 párrafo segundo, el cual dispone "El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular e comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

A partir del reconocimiento de que estamos en presencia de una nueva ciencia jurídica que está en desarrollo, se concebirán instituciones y figuras jurídicas que tienen una naturaleza distinta de otras materias y propias del comercio exterior que guardan los principios y reglas de la materia en un ámbito nacional e internacional, como es el caso de las cuotas compensatorias.

### **9.3.- UN NUEVO CONCEPTO DE CUOTA COMPENSATORIA.**

”Para concluir el presente estudio debemos hacer algunas puntualizaciones, por un lado, si bien en el comercio exterior, particularmente, en las importaciones se aplica un impuesto al valor consignado en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación; este impuesto no guarda relación alguna con las cuotas compensatorias. En razón de que éstas según el Derecho positivo vigente en México son asimiladas a aprovechamientos.

Con lo expuesto debe tenerse cuidado en no considerar a la cuota compensatoria con la misma naturaleza que las cuotas o aranceles fijados a la importación o exportación de mercancías, situación que ocasionaría que fueran consideradas como impuestos, planteamiento del todo incorrecto.

Por otra parte, debemos comentar que en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, los aprovechamientos no forman parte de las contribuciones y, por tanto, no están sujetas a la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política.

Asimismo, igual que se distinguen los ingresos que se obtienen por concepto de derechos de aquellos denominados aprovechamientos, y a pesar de que sean coincidentes en cuanto a la disposición y aprovechamiento que en su caso se realice de bienes del dominio público de la Nación. De la misma manera debemos reconocer que las cuotas compensatorias no participan en todos sus sentidos de la naturaleza jurídica de los aprovechamientos, porque el origen, objeto y finalidad de aquéllas son distintos de los aprovechamientos.

En razón de lo anterior, proponemos que se acepte que las cuotas compensatorias son barreras no arancelarias impuestas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Economía, por la finalidad por imponer una carga pecuniaria a la importación de mercancías que se realiza en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Dicha carga constituye un ingreso del Estado a las contribuciones, de aprovechamientos del artículo 63 de la presente ley y de productos a los que se refiere la legislación fiscal, y que esos ingresos cumplen fines extrafiscales y son claramente identificables en lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Comercio Exterior.

Asimismo, para facilitar el cobro de las cuotas compensatorias se ha encargado éste a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se les ha dado un carácter eminentemente fiscal, por lo que dicha Secretaría puede ejercitar un procedimiento ágil y coactivo para su cobro en caso de incumplimiento.

Con lo anterior se plantea una modificación a la Ley de Comercio Exterior y una nueva jerarquización de las cuotas compensatorias para reconocerlas como un ingreso del Estado distinto de los aprovechamientos o de cualquier otro ingreso, con naturaleza y características propias.

#### Clasificación de los Ingresos del Fisco Federal

	sobre ingresos
	al patrimonio
	al consumo
Impuestos	Sobre producción y servicios
	sobre vehículos
	<b>al comercio exterior</b>
	<b>art.1° I.a</b>
Contribuciones	
	Aportaciones de seguridad social
	Contribuciones de mejoras
	Productos
Otros ingresos Aprovechamientos	
	Ingresos derivados de financiamientos crediticios
	<b>cuotas compensatorias</b>

Punto 6, Se realiza una investigación en forma de juicio la cual comprende tres etapas;

Una de inicio, otra preliminar y una final, en cada una de éstas la autoridad emite una resolución que es publicada en el Diario Oficial de la Federación. En la segunda y tercera etapas existe un período probatorio, en la última tiene lugar una audiencia pública; y como resultado de la investigación administrativa en ambas puede llegarse a la determinación de la existencia de prácticas desleales de comercio exterior y, en consecuencia, a la imposición de cuotas compensatorias provisionales y definitivas, respectivamente.

El procedimiento de referencia se sujeta a las normas establecidas en la Ley de Comercio Exterior, su reglamento, y en forma supletoria al Código Fiscal de la Federación, su reglamento y al Código Federal de Procedimientos Civiles, independientemente de la aplicación de ordenamientos de índole internacional suscritos por México.

Sin embargo, está acorde con lo que dispone el artículo 131 párrafo segundo de la Constitución Política mexicana “El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para restringir y para prohibir las importaciones las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

Sobre este particular, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior dispone “que una mercancía pretende importarse cuando se acredite fehacientemente que se haya acordado su traslado o envío al territorio nacional. En este caso, la Secretaría podrá declara el inicio de la investigación, precio examen de los instrumentos jurídicos que al efecto se aporte.”

## **CAPITULO X**

### **10.- ESTUDIO DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

“Es un Despacho de Abogados especializado en comercio internacional y la normatividad de los Estados Unidos de Norteamérica referente a transacciones internacionales. Nuestro objetivo principal es auxiliar a nuestros representados, tanto compañías estadounidenses como internacionales, a competir exitosamente en el mundo del comercio internacional”<sup>1</sup>

“Para ello, los asesoramos en el cabal cumplimiento de los requisitos legales indispensables y promovemos su efectiva interacción con las agencias gubernamentales norteamericanas respectivas. Entre las áreas más relevantes de nuestro ejercicio se incluyen el asesoramiento ante prácticas desleales de comercio internacional, como lo son el "dumping" y violaciones a derechos de propiedad intelectual, restricciones y gravación de importaciones y exportaciones, limitaciones legales a exportaciones norteamericanas y el cumplimiento de obligaciones de compañías estadounidenses que realizan negocios en el extranjero”.<sup>2</sup>

#### **10.1.- REGULACION DE IMPORTACIONES**

“El gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica cuenta con un complejo sistema regulatorio para la recolección de impuestos sobre mercancías de importación. Violaciones a este sistema pueden resultar en responsabilidades civiles o penales”.<sup>3</sup>

“El organismo gubernamental encargado de la aplicación de leyes de comercio internacional es el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos. Entre los conflictos más comunes con el Servicio de Aduanas se incluyen la clasificación de tarifas arancelarias y la violación de leyes de importación. Las acciones del Servicio de Aduanas son a su vez revisables por la Corte de Comercio Internacional de los Estados Unidos. Nuestros servicios incluyen asesoría y representación ante ambos organismos. Igualmente, asesoramos en cuanto a programas específicos de exenciones de impuestos y beneficios a la importación, como lo son la industria maquiladora, las zonas preferenciales de comercio, el Sistema Generalizado de Preferencias, la Ley para la Recuperación de la Zona Económica del Caribe, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos e Israel, y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte”.<sup>4</sup>

## **10.2.- REGULACION DE EXPORTACIONES.**

“El gobierno de los Estados Unidos regula sus exportaciones de bienes y tecnología por tres razones principales: para restringir su flujo en el momento que pudieran contribuir al poderío militar de países que representen una amenaza a la Seguridad nacional, para apoyar sus objetivos de política exterior y para preservar el suministro de materias primas escasas”.<sup>5</sup>

“El gobierno estadounidense ejecuta estas políticas a través de organismos gubernamentales autorizados para emitir reglamentos que controlen la exportación de bienes y tecnología. El principal organismo encargado de regular estas exportaciones es la Oficina de Administración de Exportaciones, dependiente del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (DDC). Otros organismos gubernamentales que tiene injerencia en el control de exportaciones son el

Departamento de Estado, en cuanto a material bélico, y el Departamento de Energía, en cuanto a equipo nuclear".<sup>6</sup>

"Estados Unidos realiza una revisión constante de los controles a sus exportaciones a fin de ajustarlos a los cambios tecnológicos, políticos y económicos en el mundo. En nuestra práctica, hemos ayudado a clientes a enfrentar dichos cambios a través de programas preventivos, a través de la obtención de permisos de exportación de tecnología y, en general, sugiriendo la manera más adecuada de asegurar el cumplimiento de las leyes que controlan las exportaciones norteamericanas".<sup>7</sup>

### **10.3.- REGULACION DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.**

"Las compañías productoras norteamericanas que compitan con exportadores extranjeros y que sostengan estar siendo afectadas por prácticas desleales de comercio internacional, pueden invocar una variedad de leyes que permiten al gobierno estadounidense tomar acciones en contra de dichos exportadores. Algunas de las acciones más frecuentes son":<sup>8</sup>

#### **Ley Antidumping.**

"Expuesto de la manera más amplia, los casos de "dumping" se presentan cuando un exportador extranjero vende ("dumps") su mercancía en los Estados Unidos a un precio menor del que normalmente obtendría, por la misma mercancía, en su mercado de origen. Cuando una compañía estadounidense productora del mismo tipo de mercancía cree que esta situación se está presentando, solicita al DDC y a la Comisión de Comercio Internacional (CCI) que realicen una investigación a efecto de determinar si dichos productos están siendo vendidos a un precio menor



al de su país de origen y si su venta está causando perjuicio a los productores nacionales”.<sup>9</sup>

“Si la petición es apoyada por evidencia al alcance del productor nacional, el DDC iniciará una investigación para determinar la supuesta diferencia de precios y la CCI, a su vez, iniciará una investigación paralela que determinará si la supuesta diferencia está causando o amenaza con causar perjuicio a la industria nacional”.<sup>10</sup>

“En caso de que el DDC y la CCI determinen, respectivamente, que existe una diferencia en los precios y que esa diferencia está causando perjuicio, el DDC emitirá una orden imponiendo cuotas compensatorias en dichas importaciones”.<sup>11</sup>

“Estas cuotas son por una cantidad equivalente al margen de "dumping," esto es, la diferencia entre el precio en que la mercancía es vendida en los Estados Unidos y su precio normal”.<sup>12</sup>

## **CUOTAS COMPENSATORIAS.**

“Una compañía estadounidense que cree que un exportador extranjero está siendo beneficiado injustamente mediante subsidios de su gobierno, puede solicitar al DDC y a la CCI la imposición de cuotas compensatorias a los supuestos productos beneficiados. En caso de que el DDC determine que, efectivamente, el productor está recibiendo subsidios ilegales y la CCI determine que los mismos están causando o amenazan con causar daño a la industria nacional, el gobierno estadounidense impondrá cuotas compensatorias a esas importaciones. El monto de las cuotas será el equivalente a los beneficios conferidos por dichos subsidios”.<sup>13</sup>

## **AUXILIO A COMPAÑIAS NORTEAMERICANAS EN MERCADOS EXTRANJEROS.**

“La Ley de Comercio de 1974, en su Sección 301, autoriza al Representante de Comercio de los Estados Unidos (RCEU) a proporcionar asistencia a compañías nacionales ante prácticas desleales de comercio por parte de un gobierno extranjero. En caso de que el RCEU no obtenga la remoción de la supuesta práctica desleal a través de negociaciones, la ley le autoriza a tomar represalias en contra del propio país. Las represalias previstas en la Sección 301 consisten, entre otras, en la suspensión de beneficios concedidos en acuerdos de libre comercio, la imposición de impuestos especiales a las importaciones del país en cuestión, e inclusive, la celebración de acuerdos con el país extranjero a fin de neutralizar los efectos negativos de la práctica desleal de comercio a través de beneficios compensatorios”.<sup>14</sup>

### **10.4.- AUXILIO COMERCIAL A TRAVES DE LA SUSPENSION DE IMPORTACIONES.**

“Empresas estadounidenses que estén siendo afectadas por un aumento repentino en las importaciones, aun cuando sean legales, pueden obtener ayuda temporal por parte de su gobierno. Este tipo de ayuda, conocida como "cláusula de escape," se contiene en las Secciones 201 y 406 de la Ley de Comercio de 1974. Esta Ley autoriza al Presidente a otorgar auxilio temporal a las empresas afectadas a través de distintas formas, entre las que se encuentran la ayuda financiera directa o el aumento de impuestos a las importaciones. Esta protección temporal tiene como propósito dar oportunidad a la industria nacional de realizar ajustes que le permitan competir con el aumento en las importaciones”.<sup>15</sup>

### **10.5.- REGULACION LEGAL DE COMPAÑIAS DEDICADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL.**

“Nacionales norteamericanos que realicen actividades de comercio internacional están sujetos a la regulación legal estadounidense, aún cuando dichas actividades ocurran en su totalidad fuera de los Estados Unidos. La Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras (LPCE) prohíbe a compañías nacionales realizar pagos a funcionarios de gobiernos extranjeros con la intención de influenciar sus acciones”.<sup>16</sup>

“Una excepción a la prohibición general de la LPCE permite pagos menores para agilizar o facilitar "acciones gubernamentales rutinarias." A su vez, las leyes de boicot y antiboicot nacionales, limitan las facultades de compañías estadounidenses para cumplir con ese tipo de prohibiciones cuando son impuestas por países extranjeros”.<sup>17</sup>

“En el caso de que una emergencia internacional amenace la seguridad de los Estados Unidos, el Presidente está facultado para imponer un embargo total al comercio con un país hostil o sus nacionales. Este tipo de embargos, Administrados principalmente por la Oficina de Control de Capitales Extranjeros del Departamento del Tesoro, pueden causar graves disturbios en el comercio Internacional. En años recientes, Estados Unidos ha impuesto este tipo de embargos al comercio en contra de Irak, Kuwait, Panamá, Haití y Yugoslavia. Actualmente, se mantienen embargos al comercio con Cuba, Corea del Norte y Libia. “Nuestra oficina auxilia a clientes a cumplir con estas disposiciones y evitar con ello la imposición de severas sanciones en su contra”.<sup>18</sup>

#### **10.6.- REGULACION DE INVERSION EXTRANJERA EN LOS ESTADOS UNIDOS.**

“La enmienda "Exon-Florio" a la Ley de Comercio y Competitividad de 1988 autoriza al Presidente para suspender o prohibir cualquier fusión o adquisición de empresas por parte de un extranjero, en el caso de que dicho acto amenace la seguridad nacional. Esta ley permite a los interesados solicitar la revisión y aprobación de dichas operaciones a efecto de evitar posibles sanciones”.<sup>19</sup>

“A pesar de que este proceso de revisión es voluntario, es a la vez altamente recomendable toda vez que las transacciones no aprobadas previamente permanecen sujetas, indefinidamente, a la facultad revisoría del Presidente. Casos ya aprobados en este tipo de procedimientos, señalan que la autorización previa es necesaria para operaciones que involucren tecnología o productos considerados como esenciales para la industria militar estadounidense. Estas autorizaciones requieren de información detallada acerca de las partes, la naturaleza de la adquisición y los planes futuros del adquirente”.<sup>20</sup>

#### **10.7.- REIMPORTACION ILEGAL DE EXPORTACIONES.**

“Uno de los delitos con mayor incidencia en los últimos años es la reimportación ilegal de exportaciones. Esta práctica ocurre generalmente cuando productores de bienes de consumo son contactados por compradores de grandes volúmenes que, aparentemente, destinarían dichos bienes a países geográficamente remotos y económicamente subdesarrollados. El productor nacional, por lo general, ofrece descuentos substanciales en dichas compras al no tener que patrocinar costos de publicidad, distribución, etc., en el país destino”.<sup>21</sup>

“Después de que los bienes salen del país, los compradores los reingresan al país de origen y los venden a grandes distribuidores de menudeo o a redes informales de comercio. Esta práctica, que es extremadamente difícil de detectar, altera gravemente el mercado de los productores nacionales”.<sup>22</sup>

“Nuestra oficina cuenta tanto con la experiencia como con los medios para auxiliar a clientes vulnerables a este tipo de actividades. Además de haber manejado numerosos casos en este tema, hemos desarrollado la base de datos privada más grande de los Estados Unidos, dedicada exclusivamente a identificar reimportadores ilegales. A marzo de 1999, nuestra base de datos contaba con más de 120,000 registros. Esta base de datos consiste en una primera línea de defensa en contra de posibles reimportadores ilegales, y sirve a manera de alerta para que nuestros clientes investiguen con más cuidado a sus posibles compradores. De igual manera, la información con que contamos es útil para casos de importaciones ilegales que se encuentren actualmente en litigio”.<sup>23</sup>

## REFERENCIAS

Todas las referencias fueron tomadas de la única página principal de:

1. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
2. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
3. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
4. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
5. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
6. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
7. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
8. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
9. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
10. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
11. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
12. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
13. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
14. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
15. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
16. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
17. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
18. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
19. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
20. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
21. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
22. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)
23. Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)

## **CAPITULO XI**

### **11.- ESTUDIO DE VENEZUELA**

En una descripción de Venezuela con referencia a las cuotas compensatoria es de gran importancia para el desarrollo económico de Venezuela ya que sus movimientos y funciones a desempeñar las diferentes tareas como son las cuotas compensatorias en el comercio y cualquier otro tipo de movimiento económico será de gran ayuda para este papel tan importante que desempeña este país encaminadas al desarrollo y son tan importantes como las de México, o como las de Estados Unidos de América por mencionar estos dos países

“La política Exterior Venezolana en es tos últimos años se ha dinamizado más de acuerdo a la visión que el actual gobierno tiene sobre de cuál debe ser su rol para participar activamente en los escenarios internacionales y sacarles provecho a la ventaja, en nuestro caso a la comercialización del petróleo y sus derivados, así como de otros productos básicos con que cuenta como el oro, aluminio, por ejemplo. A través de este artículo se analiza cuál es esa política de comercio Exterior, especialmente cómo la perciben los especialistas de mercadeo, de tal manera que se detecte sus ventajas y debilidades. Desde luego hay opiniones encontradas de acuerdo a la percepción de cada uno en función de los objetivos que se buscan”.

“Dentro de las categorías de los bienes importados por Venezuela, los que poseen una mayor importancia relativa son los bienes intermedios, los cuales son utilizados en el proceso productivo de las distintas actividades desarrolladas en el país. Los principales mercados para la compra de nuestras importaciones son los Estados Unidos, Colombia y Brasil”.<sup>1</sup>

### **11.1.- QUE ES LA INTEGRACION.**

“Es un proceso de conjunción de esfuerzos de un grupo de países que ocupan el mismo espacio físico, con la finalidad de conseguir un desarrollo acelerado del proceso económico y otros aspectos inherentes al bienestar general de los pueblos (más fuertes de trabajo, educación, cultural, salud, etc.)”<sup>2</sup>.

“En el momento histórico actual, la humanidad está pasando por un período de integración efectiva, que se traduce en la marcha conjunta y solidaria de grandes grupos de países que ligan sus economías nacionales y sus aspiraciones de progreso con la finalidad de alcanzar un desarrollo armónico, equilibrio y acelerado”.<sup>3</sup>

“Ello resultará de la utilización nacional de los recursos naturales de la complementación comercial e industrial, de una vinculación física muy estrecha (transporte y comunicaciones) del desarrollo de las fuerzas productivas y del planteamiento económico conjunto para hacer frente a múltiples problemas que se presentan en el marco mundial: deuda externa, inflación, contaminación ambiental, hambre, desnutrición, drogadicción y narcotráfico”.<sup>4</sup>

“Los problemas tecnológicos, la evolución de los transportes y la dependencia cada vez más estrecha de los pueblos que son vecinos entre sí, ha dado como resultado la eliminación de los obstáculos que separaban unas naciones de otra. El tiempo de los aislamientos absurdos ha pasado”.<sup>5</sup>



## **PRINCIPALES ACUERDOS DE INTEGRACION EN NUESTRO PAIS.**

- 1.-“Mercado Común Centroamericano (1960). Managua”.
- 2.-“Asociación de Libre Comercio del Caribe o Mercado Común del Caribe (CARICOM). (1973)”.
- 3.-“Acuerdo de Cartagena (1979). Lima. Comunidad Andina de Naciones (1997)”.
- 4.-“Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) (1980). Montevideo. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio”.
- 5.-“MERCOSUR (1991). Brasil, Uruguay, Paraguay y Argentina. Con ciertos derechos Chile y Bolivia.”

## **MERCADO COMUN. DEFINICION. LA UNION EUROPEA**

“La definición corriente de mercado indica que es un conjunto de compradores y vendedores de un determinado artículo o bien de consumo”.

“Aplicando esta definición a las actividades económicas de un grupo de estados, diremos que es la fusión de las economías nacionales para formar un frente común, con una industrialización eficiente de sus propios recursos naturales y la adquisición ventajosa de materias primas y de otros productos que requieren para cubrir sus necesidades.”<sup>6</sup>

“Las grandes potencias industrializadas forman una especie de club reducidos (grupo de los 7) con lo que aprovechan el estado de subdesarrollo e algunos países particularmente aquellos que poseen importantes materias primas necesarias para el desarrollo y mayor industrialización de aquellos.”<sup>7</sup>

“Por esta razón, grupos de países en vías de desarrollo se agrupan y forman un mercado común que defiende sus intereses comunitarios y logran relaciones comerciales con los grandes estados en condiciones más equitativas y ventajosas”.<sup>8</sup>

### **11.2.- LA COMUNIDAD ANDIANA DE NACIONES (Acuerdo de Cartagena)**

“Se formó en 1969. La integran Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela, Chile, miembro inicial se retiró en 1976 y Venezuela se adhirió en 1973”.

#### **OBJETIVOS**

“Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de igualdad, mediante la integración y cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de empleo y la formación gradual de un Mercado Común latinoamericano”.<sup>9</sup>

“Disminuir su dependencia externa, fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo que existen entre los países miembros”.<sup>10</sup>

“Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión”.<sup>11</sup>

#### **MECANISMOS Y MEDIDAS**

“Para alcanzar tales objetivos, se emplearán los mecanismos y medidas siguientes”:

- 1.-“Armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en materias a que hubiera lugar”.
- 2.-“La programación conjunta, intensificación del proceso de industrialización regional y la ejecución de programas industriales y de otras modalidades de integración industrial”.
- 3.-“La adopción de un Arancel Externo Común”.
- 4.-“Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial”.
- 5.-“Proveer los recursos internos y externos de la subregión para el financiamiento de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración”.
- 6.-“La integración física (transporte y comunicaciones)”.
- 7.-“Tratamiento preferencial a favor de Bolivia y Ecuador. Complementariamente se adelantarán los siguientes programas y acciones de cooperación económica y social:”
- 8.-“Impulsar el desarrollo científico y tecnológico”.
- 9.-“Turismo”
- 10.-“Aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente”.
- 11.-“Servicios, desarrollo social y comunicación social”.<sup>11</sup>

## **ORGANOS DEL ACUERDO**

“Consejo Andino de Presidentes, de Cancilleres, Secretario Ejecutivo, Tribunal de Justicia, parlamento Andino y los diferentes convenios sobre aspectos específicos: Andrés Bello (educación), Simón Rodríguez (trabajo) Hipólito Unanve, (salud) Rodrigo Lara (narcotráfico), etc”.<sup>12</sup>

“La Corporación Andina de Fomento (CAF) es el órgano financiero del Grupo Andino. Sus objetivos son”:

.- “Elaborar una estrategia global, crediticia con proyecciones significativas”.

.-“Prestar cooperación financiera y tecnología a los países miembros”.

.-“Captar recursos dentro y fuera del Grupo Andino para contribuir al esfuerzo de integración regional a través de préstamos en condiciones favorables”.

.-“A través del CAF, el Grupo Andino financia el comercio exterior de los países miembros y las exportaciones hacia terceros países en condiciones financieras de competencia industrial. El financiamiento es a corto, mediano y largo plazo, en operaciones de transacción de productos manufacturados, semifabricados y primarios, tanto de exportación tradicional como no tradicional”.<sup>13</sup>

### **11.3.- MERCADO COMUN DEL SUR (MERCASUR)**

“Está conformado por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay”

#### **OBJETIVOS**

“Creación de un mercado ampliado”

“Complementación económica comercial”

“Mejor aprovechamiento de los recursos disponibles”

“Preservación del medio ambiente”

“Mejoramiento de interconexiones físicas”

“Coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales”

“Armonización de legislaciones”<sup>14</sup>

### **POTENCIAL DEL MERCOSUR.**

- “Población de aproximadamente 210 millones de habitantes”
- “Exportaciones de aproximadamente 60.000 millones de dólares”
- “Importaciones de aproximadamente 50.000 millones de dólares”
- “Deuda Externa de aproximadamente 240.000 millones de dólares”.<sup>15</sup>

**“VENEZUELA Y EL MERCOSUR:** La relación entre Venezuela y el MERCOSUR ha tomado una importante significación con la iniciativa del Presidente Hugo Chavez Frías de lograr un mayor acercamiento a través de las negociaciones entre negociaciones entre Venezuela y este grupo de países. La iniciativa venezolana no ha sido bien acogida en el seno de la Comunidad Andina pues se considera más oportuna la negociación en bloque”.<sup>16</sup>

#### **11.4.- DOCUMENTOS PARA EXPORTAR**

“A objeto de clarificar y determinar los pasos básicos que deben seguir las personas o empresas interesadas en iniciarse en el negocio de las exportaciones, o para que sus exportaciones se realicen obteniendo las ventajas contenidas en los Acuerdos Internacionales suscritos por la República, resumiremos en este capítulo los aspectos prácticos más relevantes de las guías de información al exportador, elaboradas por la Dirección General de Servicios al Exportador del Instituto de Comercio Exterior en Agosto de 1995, y la guía para exportar del Ministerio de Industria y Comercio, aún vigentes”.<sup>17</sup>

**“DOCUMENTOS BASICOS:** Para efectuar una exportación se requerirán como mínimo tres documentos”:

**1.- “DECLARACION DE ADUANAS O MANIFIESTO DE EXPORTACION:** Se requiere para presentar este documento la contratación de personal especializado, en este caso un Agente Aduanal, debidamente inscrito ante el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas). Según el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, pues solamente los agentes aduanales están facultados por la Ley”.

**2.- “DOCUMENTOS DE TRANSPORTE:** En el caso de realizarse la exportación por vía terrestre o marítima el documento se denomina **“Conocimiento de Embarque”**. Este documento constituye el contrato de fletamento, y por otra parte, el título de propiedad de la mercancía. Si las mercancías son expedidas por vía aérea el documento de transporte se denomina **“Guía Aérea”**, y es emitido por la empresa que presta el servicio, cumpliendo las mismas funciones que un Conocimiento de Embarque”.

**3.- “FACTURA COMERCIAL DEFINITIVA:** Este documento lo debe enviar el Exportador a su cliente en el extranjero, amparando la mercancía despachada. Debe ser presentada en el lugar correspondiente con los datos y declaraciones necesarias para su reconocimiento y para su elaboración deben considerarse los términos de compra venta internacional "Incoterms", como anexo referencial y contextual de las reglas internacionales”.<sup>18</sup>

### **DOCUMENTOS PARA BENEFICIARSE DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS:**

“Las Normas de Origen constituyen los requisitos mínimos de producción, fabricación, elaboración o transformación que debe tener un producto para ser considerado originario de nuestro país, a fin de gozar de las Preferencias Arancelarias o no Arancelarias negociadas con otros países, en los distintos Acuerdos de Integración, Acuerdos Comerciales o los Esquemas de Donaciones Preferenciales otorgadas por los países desarrollados (Sistema Generalizado de Preferencias S.G.P.) Su finalidad es permitir el aprovechamiento de estos beneficios, para el mejoramiento de la competitividad de los bienes producidos en Venezuela, evitando que terceros países se beneficien de las preferencias de índole comercial, negociadas por el país.”<sup>19</sup>

“Acuerdos que contemplan las normas de origen utilizadas por Venezuela”:

1. “Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)”.
2. “Grupo Andino (GRAN): Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela”.
3. “Grupo de los Tres: México, Colombia y Venezuela”.
4. “Sistema Generalizado de Preferencias el cual dividiremos en”:

SGP – “Unión Europea. “

SGP – “Japón”.

SGP – “Estados Unidos y Puerto Rico”.

SGP – “Canadá”.

**“EL PERFIL DEL PRODUCTO:** Es la información técnica que deben presentar las empresas manufactureras, es decir, las que transforman cualquier materia prima en un bien de consumo sobre sus productos ante el Ministerio de la Producción y el Comercio, con la cual se verifican si cumplen con las normas de origen establecidas en los Acuerdos, Tratados o Esquemas de Preferencias”.

“Sin embargo, los productos de los reinos animal, vegetal y animal que no sufran proceso de transformación, así como los productos artesanales (cerámicas, cesterías, tallas de madera, pinturas, esculturas, etc.), los cuales por su propia naturaleza no requieren información previa a la Emisión de un Certificado de Origen no necesitarán presentar Perfil para la emisión para el Certificado de Origen pero deberán presentar constancia de la Asociación de Productores a la que pertenezcan, o constancia emitida por la autoridad civil de la zona, o cualquier otro documento que demuestre la procedencia del producto”.<sup>20</sup>

**11.5.- “LA CLASIFICACION DE ORIGEN:** es un documento emitido por el Ministerio de la Producción y el Comercio, una vez analizado el Perfil de un producto, donde se indican las normas de origen que éste cumple, así como los mercados para los cuales puede obtener el Certificado de Origen tiene una vigencia o duración de dos (2) años a partir de su otorgamiento”.



“El productor debe suministrar al MPC el Perfil del producto a exportar para su análisis por medio de las diferentes oficinas regionales del MPC en todo el país y en el caso de nuestro estado deberá solicitarlo en la Unidad de Apoyo al Exportador, el tiempo de tramitación del mismo es de 15 días hábiles promedio”.<sup>21</sup>

**“EL CERTIFICADO DE ORIGEN:** es un documento emitido por el MPC, que demuestra que los bienes son originarios del país según las normas de origen establecidas en los diversos acuerdos suscritos por la República y en los esquemas preferenciales unilaterales de los países desarrollados”.

“El uso del Certificado de Origen, aun cuando no es un requisito obligatorio para el exportador, beneficia al exportador en los siguientes aspectos:”

“Permite que los productos que cumplan con las normas de origen, gocen de las preferencias arancelarias negociadas, haciéndolos más atractivos para los importadores, en relación al precio de productos similares de terceros países”.

“Incorporarse al Convenio de Créditos y Pagos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALADI)”.

“Ejecutar una carta de crédito, cuando el certificado es uno de los documentos requeridos”.

“Ingresar sus productos a determinados mercados, donde estén aplicando medidas restrictivas a productos similares de otros países”.

“Demostrar que el bien es originario del país y no producto de una triangulación”.<sup>22</sup>

**“LICENCIA DE EXPORTACION:** Documento exigido para todos los minerales y compuestos orgánicos e inorgánicos radioactivos. Para obtener esta licencia se tiene que llenar la planilla de Solicitud de Licencia de Exportación y presentarla en el Centro de Atención Directa al Exportador (CADEX) del MPC., el cual se tramita en 15 días hábiles acompañada de timbre fiscal de Bs.192,00, carta de exposición de motivos y copia del Registro Mercantil y/o últimas modificaciones”.<sup>23</sup>

**“CERTIFICADO SANITARIO:** Documento obligatorio para los productos objeto de algún grado de elaboración, como son alimentos, bebidas, medicamentos y cosméticos. Es un registro exigido por el país de destino y lo otorga el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (antiguo Ministerio de Sanidad y Asistencia Social), a través de la División de Higiene de Alimentos, Drogas y Cosméticos. Dirección General Sectorial de Salud (Higiene de Alimentos)”.<sup>24</sup>

**“CERTIFICADO FITOSANITARIO:** Documento que es exigido para los productos de origen vegetal y se obtiene ante las oficinas del antiguo Ministerio de Agricultura y Cría, actual Ministerio de la Producción y el Comercio en Caracas, y en las oficinas de estadales de la Dirección General Sectorial del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria de los puertos y aeropuertos del país con 72 horas de anticipación. Este requisito se exige tanto en las aduanas venezolanas como en las del país importador”.<sup>25</sup>

**“CERTIFICADO ZOOSANITARIO:** Documento necesario para la exportación de animales vivos y de productos y subproductos de origen animal. Se gestiona ante el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA). En caso de tratarse de productos pesqueros y acuícola, se requiere que la empresa esté registrada en el

Servicio Autónomo de Recursos Pesqueros y Acuícola (SARPA), para la obtención de un Certificado zoosanitario de Exportación”.<sup>26</sup>

## **11.6.-EL EMBALAJE DE MERCANCIA**

“Las mercancías deben protegerse de todos los riesgos a que estarán expuestas en el transcurso de un envío de exportación, desde el momento primero que salen de la fábrica hasta llegar a las manos del consumidor final, pues las mismas recorrerán cientos de kilómetros en una variada gama de medios de transporte”.

“Empacando y embalando adecuadamente las mercancías evitaremos costos innecesarios, logrando así, la entrega de un producto en óptimas condiciones de conservación y sin demoras al importador”.

“Es norma generalizada en los contratos de compra - venta especificar las características de los embalajes que se utilizan. En el supuesto de que no se mencione en el contrato conviene solicitar esa información al mismo importador o agente de aduanas, debido a que su experiencia resulta de gran ayuda”.<sup>27</sup>

### **TIPOS DE EMBALAJE:**

**“CAJAS DE CARTON ONDULADO:** No es recomendable el uso de cajas de cartón ondulado de una resistencia menor a la rotura por presión de 275 libras por pulgada cuadrada. El cartón de tres hojas es más adecuado, teniendo como ventaja ser flexible sobre la madera, y dar mayor amortiguación contra los golpes. Las cajas de cartón ondulado pueden también reforzarse con una armazón de madera, pero desafortunadamente son más fáciles de romper, por consiguiente induce a los robos por lo cual, generalmente, las tasas de seguro por este tipo de embalaje son más altas”.<sup>28</sup>

**“CAJONES DE MADERA CONTRACHAPADA:** Es un tipo de embalaje de uso frecuente debido a su alta resistencia, especialmente contra perforaciones; soportan cargas pesadas apiladas sin deformarse y son prácticamente inmunes a los robos. Adicionalmente su gran resistencia estructural aminora el peso del embalaje con el consiguiente ahorro en el flete y beneficio para el exportador”.

**“CAJONES Y JAULAS CON LIGADURAS DE ALAMBRE:** Son más ligeros que los cajones de madera y pagan fletes más reducidos, pero no deben emplearse cuando la mercancía pueda dañarse a causa de una malformación del embalaje”.

**“SACOS DE PAPAEL DE VARIAS HOJAS:** Son muy útiles para el embalaje de artículos de polvo o granulados; no obstante, ocasionan problemas ya que los estibadores acostumbran a sujetarlos por los bordes superiores, lo que ocasiona su desgarro. Lo ideal para transportar estos sacos, es embandejarlos sobre una plataforma de madera, en una cantidad conveniente”.

**“FARDOS:** Se transportan bien, pero son sencillos de robar, igualmente, sufren daños con los garfios o ganchos en los puertos de embarque, por ello es recomendable envolverlos en algún material impermeable y contar por lo menos con cuatro cintas tensoras para su manejo adecuado por medio de grúas”.<sup>29</sup>

**“USO DE CONTENEDORES:** En el transporte internacional de mercancías se recomienda en muchos casos el uso de los **"CONTAINERS o CONTENEDORES"**, los cuales son equipos especializados hechos de acero para el transporte multimodal (por más de un medio de transporte) de las mercancías”.

“Los contenedores ofrecen varias ventajas frente al envío de mercancías en paletas o atados entre las que se pueden mencionar”:

1. “Proveen un modo de movilización de carga, a través de diversos medios de transporte sin necesidad de desempacar y empacar nuevamente, siendo esto un ahorro en mano de obra y una disminución en el período de tránsito de las mercaderías”.

“Añade protección mientras están en tránsito, pues generalmente, éstas permanecen dentro del contenedor durante todo el viaje”.

2. “Se adaptan fácilmente a vehículos especializados, así como a los equipos utilizados para un mejor y eficiente modo de transporte”.<sup>30</sup>

### **11.7.-CACULO Y DETERMINACION DEL PRECIO DE EXPORTACION**

“Es frecuente el cálculo de los precios de exportación basándose en los precios nacionales, agregándoles el flete, el seguro y las comisiones lo cual es incorrecto. Esto puede inducirnos a errores de criterio que conviene evitar y borrar del pensamiento del exportador”.

“Indispensable es saber que, en la mayoría de los casos, se amerita calcular el menor beneficio posible para mantenerse en un mercado de exportación; es decir, **BRINDAR AL CLIENTE CALIDAD ÓPTIMA CON UN PRECIO RAZONABLE** y tomar en cuenta que el beneficio es más en función de la cantidad y no del costo unitario; mejor ganar menos por ítems, pero ganar más por el número total de ítems”.

“Al estar preparado para la exportación es preciso saber los precios reales CFR (costo y flete) del producto de exportación, para lo cual sugerimos utilizar la hoja de cálculo de costos que se ofrece a continuación, ya que proporciona un método sencillo y ordenado para calcular y sumar, sirviendo de comprobación para constatar que no sea excluida ninguna partida al cotizar el precio al importador”.<sup>31</sup>

#### “HOJA DE CÁLCULO DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN”

**PRODUCTO:** \_\_\_\_\_ **CODIGO**

**ARANCELARIO:** \_\_\_\_\_

**FECHA** \_\_\_\_\_ **DEL** \_\_\_\_\_ **ENVIO:** \_\_\_\_\_

**DESTINATARIO:** \_\_\_\_\_

**PUERTO/AEROPUERTO** \_\_\_\_\_ **DESTINO:** \_\_\_\_\_

**CIUDAD:** \_\_\_\_\_

**PAIS:** \_\_\_\_\_ **UNIDAD:** \_\_\_\_\_ **PESO BRUTO:** \_\_\_\_\_

## **FLETES**

“El Flete es la suma debida al naviero como pago del transporte de mercancías por mar, desde el punto de carga hasta el punto de descarga”.

“Unidades de Cargas: Podemos calcular el flete sobre la base del peso o volumen, o bien bajo términos especiales”.

“Sí aplicamos el flete por peso se deberán considerar las siguientes opciones como unidad de flete”.<sup>32</sup>

- “Toneladas Cortas, equivalentes a 2.000 Libras ó 907 Kgrs”.
- “Toneladas largas, equivalentes a 2.240 Libras ó 1.016 kgrs”.
- “Toneladas métricas, equivalente a 2.204 Libras ó 1.000 Kgrs”.

“Si calculamos el flete por volumen, se acostumbra a usar las siguientes alternativas”:

“Toneladas de 40 pies cúbicos (cada 40 cúbicos equivalen a una unidad de flete)”.

“Metro Cúbico, con una equivalencia de 35,316 pies cúbicos”.

“Es norma establecida que el flete sea aplicado por peso o por volumen a opción del naviero, quien por supuesto elige la base que representa más unidades de flete”.

## REFERENCIAS

La información anterior fue extraída de las siguientes y únicas páginas del Internet.

1. Ing. Carlos Mora Vanegas [cmora@postgrado.uc.edu.ve](mailto:cmora@postgrado.uc.edu.ve) [camv12@hotmail.com](mailto:camv12@hotmail.com)

2. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

3. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

4. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

5. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

6. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

7. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

8. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

9. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

10. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

11. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

12. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

13. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

14. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

15. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.

16. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.

Manual exportador.



17. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
18. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
19. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
20. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
21. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
22. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
23. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
24. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
25. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
26. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
27. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
28. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
29. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
30. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.
31. <http://www.monografias.com/trabajos16/manual-exportador/manual-exportador>.  
Manual exportador.

## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA.-**

Para lograr incorporar plenamente el reconocimiento de que los subsidios y los dumping terminan perjudicando al Libre Comercio Internacional en condiciones de equidad, reciprocidad y justicia distributiva entre los países participantes, así como las falsas expectativas que generan las cuotas compensatorias, se requiere además de insistir ante organismos como la OMC, realizar investigaciones a fondo y suficientemente probatorios, pues en el proceso global de la economía de los países, no se puede evitar el efecto “boumerang” de las acciones desleales y su respuesta en cuotas compensatorias.

### **SEGUNDA.-**

En fin el híbrido aludido persiste respecto de otras materias como el Derecho procesal Fiscal, Derecho procesal Civil y Derecho Fiscal, en tanto que se trata de una ciencia jurídica que surge a partir de que México se incorpora a esquemas como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en ingles) y a la actual organización mundial del comercio (OMC) , lo que hace que nuestro país tenga una historia reciente en la materia.

### **TERCERA.-**

En la cuestión de México y Venezuela he aquí una pequeña oportunidad donde México ingrese el dumping con dicho país venezolano tendría entonces un pequeño pero considerable aumento económico nacional y esto verlo como un desarrollo para México y continuarlo con otros países y ha si desaparezca la practica desleal en las fronteras y no continúen ingresando productos sin ninguna cuota compensatoria o aranceles sin la debida autorización de lo que conocemos como el servicio de administración tributaria (sat ).

## BIBLIOGRAFÍA

CABALLERO, Emilio, El Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (1991) , México, Diana.

CARVAJAL Contreras, Máximo, Derecho Aduanero, Porrúa.

FERNÁNDEZ Lalanne, Pedro, (1966), Derecho aduanero, Volumen I, Buenos Aires Depalma.

LÓPEZ Villa, Juan Raul , (1997), Comercio exterior y derecho aduanero, Primera edición, Sicco.

MERCADO, Salvador, (1999), Comercio internacional II, Cuarta Ed., México, Limusa.

MARTINEZ Vera, Rogelio, (2000), Legislación del comercio Exterior, Segunda Edición, México, Mac Graw Hill.

MUÑOZ Perez, José Trinidad, (2001) Acuerdo Económico JTMP, Direcc. <http://www.congresoal.gob.mx/pan/iniciativas/Acuerdo%20Economico%2045>.

MALPICA De Lamadrid, (1996), El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional y el Tratado de (TLCAN), México, UNAM.

PEREZNIETO Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte especial,

REYES Díaz-Leal, Eduardo, (1997), Introducción al comercio exterior, Universidad en asuntos internacionales.

SILVA, Jorge Alberto, (1999), Derecho internacional privado su recepción judicial en México, México, Porrúa.

VARGAS Menchaca, José manuel, Artículo Naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias. Direcc. [http: //legal.terra.com.mx/enlinea/articulos/articulo/0036/DEFAULT.asp](http://legal.terra.com.mx/enlinea/articulos/articulo/0036/DEFAULT.asp)

Welcome to de kieffer y horgan  
[www.dhlaw.de/esp/index.htm](http://www.dhlaw.de/esp/index.htm)

[www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/28pdf)

<http://legal.com.mx/enlinea/articulos/articulo/0036/default.asp>.

## **LEGISLACIÓN APLICADA**

- Ley de Comercio Exterior
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
- Ley Aduanera
- Reglamento de la Ley aduanera
- Ley de la secretaría de Economía
- Reglamento Interno de la Secretaría de Economía

## GLOSARIO

**ARANCELES.-** Tarifa oficial que determina los derechos de aduanas, ferrocarriles, etc.

**BOICOT.-** Sensación voluntaria de todas las relaciones con un individuo, una empresa o una nación.

**DESLEAL.-** Dicese del comercio o comerciante que se valen de prácticas deshonestas o poco ortodoxas.

**DESCAPITALIZMO.-** Hacer perder el patrimonio, historia o cultural.

**DUMPING.-** Método que consiste en vender a precio artificialmente bajo una mercancía en el extranjero.

**HOMOLOGAR.-** Declarar que algo corresponde a las normas fijadas.

**HIBRIDO.-** Formado por elementos de distinta naturaleza u origen.

**SUBSIDIOS.-** Prestación efectuada por un organismo para completar los ingresos de un individuo o familia.

**SALVAGUARDA.-** Protección.